



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CORDOBA
Email: j01prmcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Córdoba, Bolívar, noviembre once (11) de dos mil veintidós (2.022)

Correspondió por reparto la presente demanda reivindicatoria de dominio promovida por ALDO ALFONSO SALCEDO RAMIREZ, quien actúa por conducto de su apoderado judicial, el Dr. JOSE GREGORIO BECERRA VALETH, en contra de OSWALDO ENRIQUE MEZA ACOSTA, se procede a su estudio.

Revisada la demanda y sus anexos, se advierte que reúne los requisitos del artículo 82, 83, 84 y 85 del C.G.P. en concordancia con el artículo 6 de Ley 2213 de 2022, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba – Bolívar asume el conocimiento de la presente demanda reivindicatoria de dominio atendiendo el factor territorial, tal y como lo establece el numeral 7 del artículo 28 del C.G.P, dada la ubicación del bien inmueble objeto de la pretensión reivindicatoria.

El avalúo catastral del bien inmueble objeto de la pretensión reivindicatoria enmarca las pretensiones en la mínima cuantía, razón por la cual tratándose de un asunto contencioso de mínima cuantía se dará a la presente demanda el trámite del proceso verbal sumario, artículo 390 del C.G.P. Teniendo en cuenta que la demanda fue enviada por mensaje de datos – archivo PDF - al correo electrónico institucional j01prmcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co, y no se hace entrega física del documento original de la demanda y demás anexos, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

Bajo el parámetro de las anteriores consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba – Bolívar

DISPONE

1º. ADMITIR la presente demanda REIVINDICATORIA DE DOMINIO, promovida por ALDO ALFONSO SALCEDO RAMÍREZ, mediante apoderado judicial, en contra de OSWALDO ENRIQUE MEZA ACOSTA.

2º Dése traslado de la demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días, por ser un asunto de mínima cuantía sujeto al procedimiento verbal sumario, de conformidad con el artículo 390 del C.G.P. Para efectos de notificación del presente proveído al demandado OSWALDO ENRIQUE MEZA ACOSTA, dése aplicación a lo previsto en los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

3º ORDENAR la inscripción de la demanda en el registro correspondiente del folio de matrícula inmobiliaria No 062-35374 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar.

4º TENER al Dr. JOSE GREGORIO BECERRA VALETH identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.765.608 y Tarjeta Profesional No. 97.251 del C. S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NELSON ALVAREZ CHAVEZ
JUEZ

Firmado Por:
Nelson Javier Alvarez Chavez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cordoba - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **021e38a2e6ed3a5356f1c427b20175ecc0fce65a937a3a9513714eaa38c61448**

Documento generado en 11/11/2022 04:43:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>